

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AGUSTÍN DE BETANCOURT



Fundación
Agustín de Betancourt

E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la UPM
Calle Profesor Aranguren núm. 3 - 28040, Madrid
Tel: 91 549 86 91 - Fax: 91 549 82 24
www.fundacionabetancourt.org



ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.....	4
Artículo 2. Duración.....	4
Artículo 3. Régimen normativo	5
Artículo 4. Personalidad jurídica	5
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 5. Fines	5
Artículo 6. Actividades.....	6
Artículo 7. Libertad de actuación	6
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	6
Artículo 8. Destino de rentas e ingresos	6
Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.....	7
Artículo 10. Determinación de los beneficiarios	7
Artículo 11. Publicidad de las actividades	7
CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.....	7
SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES	7
Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.....	7
Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.....	8
SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.....	8
Artículo 14. Composición.....	8
Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.....	9
Artículo 16. Cargos en el Patronato.....	10
Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos.....	10



Artículo 18. Cese de los patronos.....	11
Artículo 19. Competencia	11
Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos.....	13
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS	15
Artículo 21. Comité Ejecutivo	15
SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.....	15
Artículo 22. Funciones del Presidente	15
Artículo 23. Funciones del Vicepresidente.....	16
SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO	16
Artículo 24. Funciones del Secretario	16
Artículo 25. Funciones del Vicesecretario.....	16
CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS	17
Artículo 26. El Gerente	17
Artículo 27. El Consejo Asesor	17
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO	18
Artículo 28. Dotación	18
Artículo 29. Patrimonio	19
Artículo 30. Inversión del patrimonio de la Fundación	19
Artículo 31. Rentas e ingresos.....	20
Artículo 32. Afectación.....	20
Artículo 33. Cuentas y plan de actuación.....	21
Artículo 34. Ejercicio económico.....	21
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	22
Artículo 35. Modificación de los Estatutos	22
Artículo 36. Fusión	22
Artículo 37. Extinción.....	22
Artículo 38. Liquidación y adjudicación del haber remanente	22



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AGUSTÍN DE BETANCOURT

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación Agustín de Betancourt (en adelante, la “**Fundación**”) es una organización sin ánimo de lucro de carácter cultural que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

La Fundación, anteriormente denominada “Instituto Agustín de Bethencourt para la Promoción de la Investigación en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid”, asume todos los derechos y obligaciones resultantes de la modificación ortográfica del apellido Bethencourt así como de la simplificación de la denominación, por cuanto no implica el cambio o creación de una nueva fundación.

2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrolla principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Madrid.
4. El domicilio estatutario de la Fundación radica en la sede de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid, C/ Profesor Aranguren, 3, distrito postal 28040, del municipio de Madrid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2. Duración

La Fundación está constituida con una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo previsto en estos Estatutos así como la legislación vigente.



Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad de sus fundadores manifestada en la Carta fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las leyes y reglamentos que le sean aplicables, estando bajo el Protectorado de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado de la Comunidad de Madrid así como los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines

Los fines de la Fundación son cooperar con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid en el cumplimiento de sus cometidos y, de modo especial, en la promoción y en el desarrollo de la investigación científica y técnica relacionada con la ingeniería civil, fomentando entre sus alumnos el interés por las tareas de investigación e instruyéndoles en su mecánica esencial. Igualmente, la Fundación actuará como punto de conexión de la Escuela con la Sociedad y con el Sector de la Ingeniería Civil.

Dado que, tal y como se recoge en los siguientes artículos de los Estatutos, la Fundación desarrolla su objeto en cooperación con la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid, si este centro docente fuere trasladado, absorbido o subdividido, el Patronato, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios vigentes, es soberano para fijar el



desarrollo de sus funciones y la dedicación de su patrimonio a la cooperación con otro centro o centros docentes nuevos o antiguos que estime más adecuados.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de sus fines, el Patronato de la Fundación promoverá cuantas actuaciones entienda oportunas, entre otras, a título indicativo:

- a) Proyectos de investigación;
- b) Programas de becas;
- c) Cursos de formación.
- d) Divulgación de la Ingeniería Civil, así como de la investigación, desarrollo e innovación en el sector.

Artículo 7. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.



2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales a excepción de las aportaciones realizadas para financiar líneas de investigación o proyectos concretos.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios

1. Son beneficiarios de la fundación:
 - a) De los resultados científicos de sus investigaciones, la sociedad española en general y su comunidad científica;
 - b) De sus proyectos de investigación y programas de becas y cursos de formación, cualquier alumno y personal de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid cualificado para ello en función de los criterios que se determinen por el Patronato, siempre bajo los principios de publicidad, imparcialidad y no discriminación.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11. Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12. Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado de la Comunidad de Madrid.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado de la Comunidad de Madrid.



SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14. Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de ocho y un máximo de doce patronos, siendo:

a) Miembros natos:

i. El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid;

b) Miembros electivos:

i. Un Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos designado por la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid de entre sus miembros.

ii. Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos designado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos;

iii. Un mínimo de cinco y un máximo de nueve vocales designados por el Patronato a propuesta del Presidente de la Fundación.

2. El Patronato estará asistido por un Secretario cuyas funciones ejercerá el Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid sin ostentar condición de patrono y con voz pero sin voto en el seno del mismo.

El Patronato podrá nombrar a un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y los sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

4. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.



Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. Los miembros natos del Patronato ejercerán como tales mientras ostenten el cargo en función del cual se designan. Los miembros electivos del Patronato ejercerán como tales por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para el mismo.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 16. Cargos en el Patronato

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros y por mayoría absoluta de votos a quien ejerza sus funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de ocho años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato, siempre y cuando ostente condición de patrono, corresponderá con el del Presidente. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. El Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid ejercerá de Secretario del Patronato con voz pero sin voto en el seno del mismo.
4. El Patronato podrá nombrar a un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y los sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos Estatutos.



Artículo 17. Aceptación de patronos y cargos

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado de la Comunidad de Madrid y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 18. Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en la legislación vigente:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecidos en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instada la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.



- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquier de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 19. Competencia

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado de la Comunidad de Madrid y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección vigilancia y orientación de la labor de la Fundación así como aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificaciones de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado de la Comunidad de Madrid y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación, esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo, en la que podrá delegar las funciones que estime convenientes con los límites expresados.



10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis– de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, con o sin garantía real o personal.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los activos financieros que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás activos de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.



19. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
22. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 20. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de ocho días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
3. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentre presente el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario que no se tendrán en cuenta a efectos



del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 21. Comité Ejecutivo

1. El Patronato podrá designar un Comité Ejecutivo como órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. Su composición, convocatoria y adopción de acuerdos serán aprobados por el Patronato con sujeción a lo previsto en estos Estatutos y en la legislación en vigor.

SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 22. Funciones del Presidente

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.



- f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) Proponer al Patronato la designación de patronos electivos.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 23. Funciones del Vicepresidente

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

SECCIÓN QUINTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO

Artículo 24. Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los Estatutos de la fundación.

Artículo 25. Funciones del Vicesecretario

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.



Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

Artículo 26. Gerente

1. Será Gerente de la Fundación el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad Politécnica de Madrid. Será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. El Patronato le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, formular las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 27. Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor tiene como misión velar por el mantenimiento vivo del espíritu que originó la Fundación, llevando esta inquietud a las esferas profesionales y económicas del País, al objeto de canalizar las aportaciones dimanantes de ellas hacia la Fundación para el cumplimiento de sus fines.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes:
 - a. Miembros vitalicios:
 - i. Quienes haya ejercido el cargo de patrono durante un periodo superior a los cinco años en un período consecutivo o discontinuo;
 - ii. Las personalidades españolas o extranjeras que por vocación o dedicación sean autoridades científicas en el campo de la investigación técnica y designe libremente el Patronato;



- iii. Las personas que hagan aportaciones substanciales a la Fundación para el cumplimiento de los fines permanentes de ésta y designe libremente el Patronato;
 - iv. Los miembros temporales a los que el patronato otorgue la condición de vitalicios.
- b. Miembros temporales: las personas que hagan aportaciones destinadas a la financiación de proyectos de investigación concretos que designe libremente el Patronato y durante el tiempo de aplicación de sus donativos.
3. El Consejo Asesor estará presidido por el Presidente del Patronato, ejerciendo de secretario el Secretario del Patronato.
4. El Consejo Asesor se reunirá cuando su Presidente lo convoque y deliberará sobre los temas que el Patronato haya acordado someter a su dictamen. En todo caso, la actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 29. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.



- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 30. Inversión del patrimonio de la Fundación

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 31. Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.



- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 32. Afectación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.
3. Excepcionalmente, las aportaciones y donativos que se hagan a la Fundación por terceras personas para financiar líneas determinadas de investigación o ayudas para proyectos concretos se ajustará a lo convenido entre los donantes y el Patronato, a estos Estatutos y a las normas legales que resulten de aplicación.

Artículo 33. Cuentas y plan de actuación

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 22 de la Ley



1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado de la Comunidad de Madrid el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 34. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35. Modificación de los Estatutos

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto, reunido en sesión extraordinaria convocado con un único punto en el orden del día relativo a la modificación de los Estatutos de la Fundación y previo informe preceptivo del Consejo Asesor.



Artículo 36. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 37. Extinción

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38. Liquidación y adjudicación del haber remanente

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional de carácter docente o investigador que persigan fines de interés general, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

* * *

Madrid, a 13 de noviembre de 2017